

EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES. TENDENCIAS ACTUALES

Ruth VILLANUEVA CASTILLEJA*

Antes de iniciar el tema, que además de constituir para mí una importante preocupación y una bella motivación, quisiera agradecer la invitación que se me hizo para participar en el homenaje a la doctora Olga Islas de González Mariscal, espléndida abogada docente, investigadora y servidora pública, a quien asimismo me une el interés por estas cuestiones específicas sobre el menor infractor.

Desde hace muchos años tuve la oportunidad de conocer a la doctora Olga Islas dentro del ámbito universitario, pero no fue sino hasta hace aproximadamente diez años, cuando ella era presidenta de la Academia Mexicana de Ciencias Penales, cuando la suerte me favoreció, y el contacto con ella fue más personal y directo, recordando con especial cariño su apoyo para ingresar a esta Academia, de la cual ahora soy miembro de número.

Las circunstancias permitieron que coincidiéramos en el posgrado de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, en donde tanto ella como yo impartíamos la cátedra de menores infractores los mismos días y con el mismo horario, razón por la cual se presentó la oportunidad de comentar sobre el tema en múltiples ocasiones; posteriormente, y desgraciadamente por un problema de salud de ella, tuve el honor de sustituirla.

Muchas fueron las ocasiones en que al solicitarle su apoyo para diversos eventos académicos que se organizaron en el Consejo de Menores, institución que yo presidía, la doctora Islas participó siempre con un interés real y especial en esta materia, motivando a los participantes al estudio y actualización del tema.

Posteriormente, cuando ingresé al doctorado de la Universidad Nacional Autónoma de México, mi comité tutorial fue integrado también por ella,

* Academia Mexicana de Ciencias Penales.

teniendo como siempre la doctora Islas una participación sumamente valiosa e importante para mí en la realización de la tesis doctoral, así como en el jurado de mi examen de grado, con aportaciones significativas y motivadoras, las cuales han sido un estímulo para continuar investigando sobre este tema, como lo muestra en su voto, en el cual manifestó, entre otros aspectos, que la de la voz

...se refiere a las características específicas del menor, mismas que determinan la necesidad de una atención especial, dando prioridad al interés superior del niño. Esta consideración ha dado lugar a los dos sistemas normativos: el tutelar y el garantista. La doctoranda los explica con la precisión de quien domina el tema. En este mismo marco aborda el problema de la inimputabilidad en relación con los menores. En otro apartado, pero dentro del mismo capítulo, para complementar la situación en que puede encontrarse el menor dentro del sistema penal, estudia el marco jurídico y las características del menor en su calidad de víctima... apunta la licenciada Villanueva que para tener una visión integral de los sistemas que sobre los menores existen en México, es necesario hacer un análisis comparativo de lo que acontece en las diversas entidades federativas, en cuanto a las autoridades (su perfil) las funciones que desempeñan las diversas instituciones, la legislación vigente y la infraestructura con la que se cuenta. Sólo en esa forma se podrá hacer el análisis dimensional de la justicia de menores a nivel nacional. Con esta visión la doctoranda analiza y da sus puntos de vista, siempre objetivos y acertados sobre estos temas... la licenciada Villanueva formula sus conclusiones de manera consistente y coherente con su muy completa y profunda investigación; en dichas conclusiones deja constancia de sus inteligentes reflexiones personales.

Por todo lo anterior, esta participación resulta sumamente honrosa, considerando que el tema para ella también ha sido de gran interés, como lo demuestra a diario en sus espléndidas clases en el posgrado de la Facultad de Derecho de UNAM.

El tema de tratamiento de menores ha sido analizado en los últimos años con cuestionamientos que muchas veces han creado más confusión que claridad, objetándose éste, por una corriente, en el sentido de que el tratamiento debe utilizarse solamente en el ámbito médico para las personas que están enfermas.

Pero es importante precisar que “tratar” proviene del latín *tractare*, que significa proceder o comportarse con una persona de una determinada manera. “Tratamiento” es el modo de tratar a una persona, aunque este concepto tiene además otras acepciones, ya que se entiende también el procedimiento empleado en una experiencia; o la forma de elaboración de algún producto. También cabe el conjunto de prescripciones que el médico ordena que siga el enfermo, pero éste no es el único significado; también se utiliza en informática como tratamiento de la información, significando la aplicación sistemática de un conjunto de operaciones sobre determinados datos con objeto de explotar la información por ellos representada; existe también el tratamiento de textos, comprendiéndose el conjunto de procesos informáticos relativos a la creación y manipulación de textos con el ordenador; por otra parte, el tratamiento térmico es la operación o serie de operaciones en el transcurso de las cuales un material (metal, vidrio, etcétera), en estado sólido es sometido a ciclos térmicos apropiados con el fin de conferirle características propias de empleo.

Así, el tratamiento técnico en esta materia implica el conjunto de procedimientos, normas y técnicas tendientes a llevar a cabo una vida en su núcleo social de manera armónica y productiva. Por esta razón, debe ser individualizado. Refiriéndose a este concepto, el doctor Sergio García Ramírez afirma que “la individualización progresa por etapas, en momentos sucesivos, que son también los que lógicamente y cronológicamente sigue la acción defensiva del Estado... la absoluta individualización comporta un ideal de difícil alcance. Su puerto de entrada más accesible es la clasificación, que constituye uno de los elementos fundamentales del tratamiento”.²

Por otra parte, Landecho se ha referido al tratamiento como la acción individual sobre el delincuente para intentar modelar su personalidad con el fin de apartarle del delito. Raúl Goldstein, en su *Diccionario de Derecho Penal y Criminología*, ha manifestado que “tratar al sujeto recluido por sus delitos ha sido constante preocupación desde Beccaria, Howard y Concepción Arenal”.

En este tema, la Organización de las Naciones Unidas ha convocado quinquenalmente a los congresos sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, confeccionando en éstos reglas tanto para el tratamiento de adultos como para menores.

² García Ramírez, Sergio, *Legislación penitenciaria y correccional comentada*, México, Cárdenas, 1978, p. 97.

Por todo lo anterior, es importante precisar que el tratamiento implica más que una somera programación de actividades, como a la fecha se pretende establecer en las nuevas propuestas legislativas en el ámbito del tratamiento para menores, y que este término es un concepto aceptado por la ONU, como ya se ha mencionado, así como que de ninguna manera abarca exclusivamente el aspecto médico; en esta materia, el tratamiento técnico debe entenderse interdisciplinariamente (médico, psicológico, social, laboral, educativo y criminológico).

Al respecto, Luis Rodríguez Manzanera señala que

...es necesario separarse del enfoque médico en que el objetivo es *curar* a un enfermo. Por esta razón hay autores que prefieren hablar de *intervención* en lugar de *tratamiento*, ya que, en primer lugar, hay formas de intervención que no se refieren exclusivamente al individuo, sino al contorno social y, en segundo plano, hay que recalcar que la mayoría de los infractores son personas normales, y que se requiere la participación del sujeto, rompiendo la pasividad del modelo médico.³

Por eso es importante entender al tratamiento técnico interdisciplinario aplicado a los menores infractores, como el medio por el cual se debe procurar eliminar o disminuir los factores negativos que lo llevan a obrar de una manera antisocial.

Para la aplicación de estos tratamientos es necesario retomar los conceptos que en la normatividad internacional existen, como la Convención de los Derechos del Niño, que en su artículo 40.4 precisa que

...se dispondrá de diversas medidas, tales como el cuidado las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción.

Este concepto debe ser interpretado bajo el espíritu del derecho de menores que se consigna a través de diferentes instrumentos de Naciones Unidas para poder entender la importancia de la especialización de esta área,

³ Rodríguez Manzanera, Luis, *Criminología clínica*, México, Porrúa, 2005, p. 258.

sus orientaciones fundamentales, objetivos, características y principios rectores, si se atiende con detenimiento cada una de estas precisiones será más fácil la comprensión de este tema.

Por lo anterior, a continuación se transcriben algunos artículos de las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para la Administración de Menores (Reglas de Beijing), así como algunos comentarios oficiales de la ONU.

1.4 La justicia de menores se ha de concebir como una parte integrante del proceso de desarrollo nacional de cada país y deberá administrarse en el marco general de justicia social para todos los menores, de manera que contribuya a la protección de los jóvenes y al mantenimiento del orden pacífico de la sociedad.

2.2 Para los fines de las presentes reglas, los Estados miembros aplicarán las definiciones siguientes en forma compatible con sus respectivos sistemas y conceptos jurídicos.

2.3 En cada jurisdicción nacional se procurará promulgar un conjunto de leyes, normas y disposiciones aplicables específicamente a los menores delincuentes, así como a los órganos e instituciones encargados de las funciones de administración de justicia de menores...”. COMENTARIO: Las Reglas Mínimas se han formulado deliberadamente de manera que sean aplicables en diferentes sistemas jurídicos... la regla 2.3 responde a la necesidad de leyes nacionales que tengan expresamente por objeto la aplicación óptima de las reglas mínimas, tanto desde un punto de vista jurídico, como práctico.

5.1 El sistema de justicia de menores hará hincapié en el bienestar de éstos y garantizará que cualquier respuesta a los menores delincuentes será en todo momento proporcionada a las circunstancias del delincuente y del delito. COMENTARIO: La regla 5 se refiere a dos de los más importantes objetivos de la justicia de menores. El primer objetivo es el fomento del bienestar del menor. Éste es el enfoque principal de los sistemas jurídicos en que los menores delincuentes son procesados por tribunales de familia o autoridades administrativas, pero también debe hacerse hincapié en el bienestar de los menores en los sistemas judiciales que siguen el modelo del tribunal penal contribuyendo así a evitar las sanciones meramente penales.

El segundo objetivo es el *principio de la proporcionalidad*. Este principio es conocido como un instrumento para restringir las sanciones punitivas y se expresa principalmente mediante la fórmula de que el autor ha de llevarse su merecido según la gravedad del delito. La respuesta a los jóvenes delincuentes no sólo deberá basarse en el examen de la gravedad del

delito, sino también en circunstancias personales. Las circunstancias individuales del delincuente (por ejemplo, su condición social, su situación familiar, el daño causado por el delito u otros factores en que intervengan circunstancias personales) han de influir en la proporcionalidad de la reacción.

6.1 Habida cuenta de las diversas necesidades especiales de los menores, así como de la diversidad de medidas disponibles, se facultará un margen suficiente para el ejercicio de las facultades discrecionales en las diferentes etapas de los juicios y en distintos niveles de la administración de justicia de menores incluidos los de investigación, procesamiento, sentencia y de las medidas complementarias de las decisiones.

6.3 Los que ejercen dichas facultades deberán estar especialmente preparados o capacitados para hacerlo juiciosamente y en consonancia con sus respectivas funciones y mandatos. COMENTARIO: Las reglas 6.1, 6.2 y 6.3 tratan varios aspectos muy importantes de una administración de justicia de menores eficaz, justa y humanitaria: la necesidad de permitir el ejercicio de las facultades discrecionales en todos los niveles importantes del procedimiento, de modo que los que adoptan determinaciones puedan tomar las medidas que estimen más adecuadas en cada caso particular...

16.1 Para facilitar la adopción de una decisión justa por parte de la autoridad competente, y a menos que se trate de delitos leves, antes de que esa autoridad dicte una resolución definitiva se efectuará una investigación completa sobre el medio social y las condiciones en que se desarrolla la vida del menor y sobre las circunstancias en las que se hubiere cometido el delito. COMENTARIO: Los informes preparados sobre la base de investigación de carácter social (informes sociales o informes previos a la sentencia) constituyen una ayuda indispensable en la mayoría de los procesos incoados a menores delincuentes. La autoridad competente debe de estar informada de los antecedentes sociales y familiares del menor, su trayectoria escolar, sus experiencias educativas, etc... Así, la regla exige que haya servicios sociales adecuados que preparen informes especializados basados en investigaciones de carácter social.

17.1 La decisión de la autoridad competente se ajustará a los siguientes principios: a) la respuesta que se dé al delito será siempre proporcionada no sólo a las circunstancias y a la gravedad del delito sino también a las circunstancias y necesidades del menor, así como a las necesidades de la sociedad. COMENTARIO: Los enfoques estrictamente punitivos no son adecuados... Si las autoridades pertinentes actúan en consonancia... podrán hacer una importante contribución a la protección de los derechos fundamentales de los menores...

26.1 La capacitación y el tratamiento de menores confinados en establecimientos penitenciarios tiene por objeto garantizar su cuidado y protección, así como su educación y formación profesional, para permitirles que desempeñen un papel constructivo y productivo en la sociedad.

26.2 Los menores confinados en establecimientos penitenciarios recibirán los cuidados, la protección y toda la asistencia necesaria —social, educacional, profesional, psicológica, médica y física— que puedan requerir debido a su edad, sexo y personalidad y en interés de su desarrollo sano. COMENTARIO: Los objetivos del tratamiento en establecimientos tal y como se enuncian en las reglas 26,1 y 26.2, son aceptables para cualquier sistema o cultura. La asistencia médica y psicológica, en particular, es extremadamente importante para los toxicómanos y para los enfermos mentales...

De los criterios expresados es importante, de acuerdo con la próxima reforma al artículo 18 constitucional, interpretar, por lo que hace a la imposición de las medidas cuando se refiere a que deberán ser proporcionales a la conducta realizada, así como en la ley secundaria, que se dé prioridad al tratamiento técnico llevado a cabo por personal especializado para poder cumplir efectivamente con un sistema en el cual se atienda a la protección integral y al interés superior del menor bajo una justicia especializada, como lo marca la normatividad internacional, con la cual México está obligado.